

La mañana de hoy doce de Julio de mil ochocientos  
treinta, se congregaron a celebrar Cavildo ordinario  
los S.<sup>nos</sup> D. Victoriano Lopez Alans que como Regidor  
mas antiguo de lo presente presidio de Justicia; D.  
Juan Gonzalez Arguierdo, D. Pedro Roque Marquez  
de Samachos y D. Matzo Mastura Ylleras, tambien  
Regidores; D. Sorrua Lanovas, D. Fran.<sup>co</sup> de Paula  
Alcaraz Roman y D. Fran.<sup>co</sup> Berri; Diputados del  
Comun; D. Jose M.<sup>a</sup> Munco, Pro. Sindico Per-  
nero de este Publico y acordaron lo siguiente

Herencias a los  
Confesores  
no sean válidas

Viose una R. Cedula de S. M. y S.<sup>tas</sup> del  
Supremo Consejo su fecha treinta de Mayo ultimo;  
por la que recordando el cumplimiento de la Ley 1.<sup>a</sup>  
del veinte libro diez de la novena Recopilacion y  
demas aclaraciones posteriores, manda S. M. no sean  
válidas las mandas y herencias q.<sup>e</sup> fueren hechas en la  
enfermedad que una muere, a su Confesor, sus parientes,  
deudos, Religiosos o Compañeros; y aun mismo que cuando  
los testadores legaren p.<sup>ra</sup> herencias a sus almas, las de sus  
parientes u otros o senalen cualquiera supragios, no  
puedan encargarse estos a los Confesores en la ultima  
enfermedad, ni a los demas expresados; dexando en los  
Casos de contravencion heredar lo que dexado los parientes  
que segun derecho sean herederos a testamento; y en  
su defecto sera destinado todo a otras obras piadosas  
que senalaren las Justicias, imponiendole privacion por

